

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

DRA. PATRICIA JULISSA PRIETO CHÁVEZ.

LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

LEY N° 31313 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DS. N° 012-2022-VIVIENDA

1

Principios y Lineamientos

Establece los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano.

2

Desarrollo Urbano Sostenible

Busca lograr un desarrollo urbano sostenible, optimizando el aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general.

3

Mecanismos de Gestión del Riesgo

Implementa mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad en el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 4.1. LITERAL D) DE LA LEY N° 31313.

4.1. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y el desarrollo urbano sostenible se sustentan en los siguientes principios.

d) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVA:** La intervención, concertación y cooperación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones y la **coproducción** de los planes urbanos, gestión urbana, monitoreo y rendición de cuentas, en las diferentes escalas de planificación urbana que define la presente Ley.

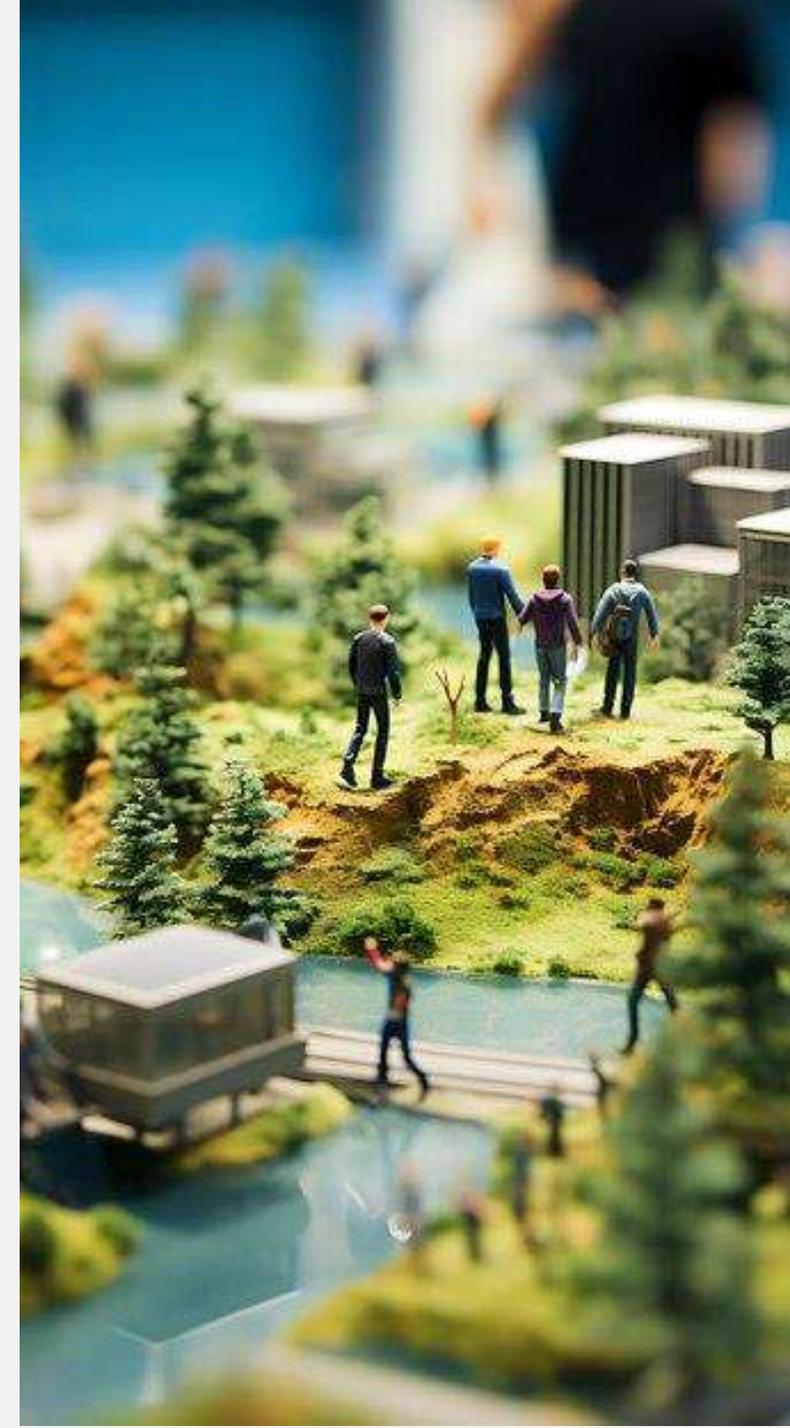
- Por su parte, el **Artículo 4° del Reglamento** que recoge las definiciones de los términos y se entiende a la **COPRODUCCIÓN** como: Proceso colectivo de formulación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el que intervienen las municipalidades y la ciudadanía. La municipalidad dirige el proceso de formulación del plan y aprueba el mismo en el marco de sus competencias. La ciudadanía participa mediante aportes, comentarios, sugerencias, entre otros, en los diversos espacios participativos que forman parte del proceso de participación ciudadana efectiva.



ARTÍCULO 4.2. LITERAL A) DE LA LEY N° 31313.

4.2. El acondicionamiento territorial, la planificación urbana y el desarrollo urbano deben regirse por un sistema de gobernanza, sustentado en los siguientes principios:

a) FUNCIÓN PÚBLICA DE LA PLANIFICACIÓN URBANA: El rol del Estado como promotor del acondicionamiento y planificación urbana de las ciudades y centros poblados, buscando lograr un desarrollo urbano sostenible, priorizando el interés público, la participación ciudadana efectiva, la priorización del cierre de brechas en infraestructura, con impacto en la calidad de vida de la población, y la garantía de sus derechos.



ARTÍCULO 5º, NUMERAL 1, LITERAL D) DE LA LEY N° 31313.

El **PACTO SOCIAL URBANO** entre la autoridad y la ciudadanía en las distintas escalas del territorio nacional debe:

d) Propiciar mecanismos que involucren y empoderen a la ciudadanía en la toma de decisiones y la producción vinculada a la planificación urbana y gestión del territorio, las ciudades y centros poblados, así como su participación en los beneficios y cargas que genera el desarrollo.



ARTÍCULO 7º, NUMERAL 5, DE LA LEY N° 31313.

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos locales las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

5. Garantizar la participación equitativa de la ciudad en los beneficios producidos por la planificación urbana y el desarrollo urbano en general, conforme con lo definido en la presente Ley. Asimismo, garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de **diseño, elaboración, coproducción y aprobación** de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 7°, NUMERAL 6 Y 7 DE LA LEY N° 31313.

6. Poner a disposición del público en general la información actualizada sobre los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la normativa urbanística vigente, en el área de su jurisdicción.

7. Implementar mecanismos de control, seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias



PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVA EN MATERIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

¿Qué es?

Condición de los procesos de toma de decisiones de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Finalidad

Generar **oportunidades** para la ciudadanía y gozar de los **beneficios** derivados del desarrollo urbano y progreso social de las ciudades y centros poblados del país.

¿EN QUÉ CONSISTE?

La **ciudadanía**, sin exclusión alguna, de manera individual o agrupada, **interviene en las propuestas referidas a las actuaciones e intervenciones** relacionadas con los componentes físicos, socioeconómicos, ambientales y perceptuales de los centros poblados urbanos y rurales que les afecten a ellos o a su entorno.

En **ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios**, los mecanismos de participación deben tomar en cuenta en su implementación, **criterios culturales, geográficos y la diversidad lingüística** de estos pueblos, asegurando la participación de intérpretes y traductores/as inscritos/as



- Desarrollo de capacidades de la sociedad civil en materia de planificación territorial y urbana, gestión del suelo
- Ejercicio de derechos y deberes con respecto a la ciudad

ARTICULO 8° DEL D.S. 012-2022-VIVIENDA

Participación ciudadana efectiva

En materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano

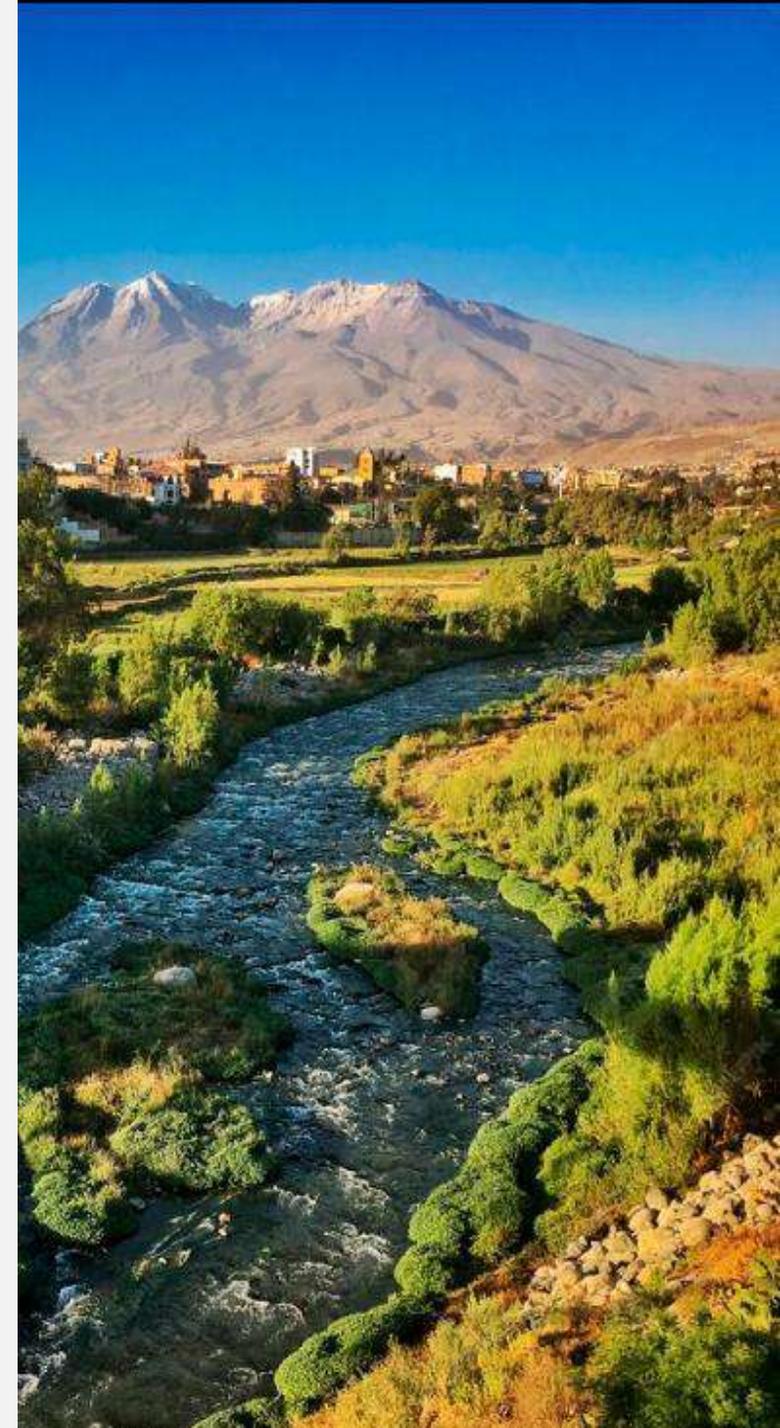
Fase de elaboración y/o actualización del plan



ORDENANZA MUNICIPAL N° 739. 29 de Febrero del 2012.

Que, en mérito al artículo N° 195 de la ley N.°27680 de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial; por lo que, para la planificación y desarrollo territorial las ediles se sirven de instrumentos tales como el Plan Director.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 160 se aprobó el Plan Director de Arequipa Metropolitana, el cual establece que los principales recursos hídricos que atraviesan la ciudad son el río Chili y el río Socabaya; asimismo, establece dentro de las zonas calificadas como “altamente peligrosas” los cauces y riberas de las torrenteras y del río Chili, y señala que las probabilidades de que ocurran peligros naturales que afecten con magnitud de estas zonas son muy altas.

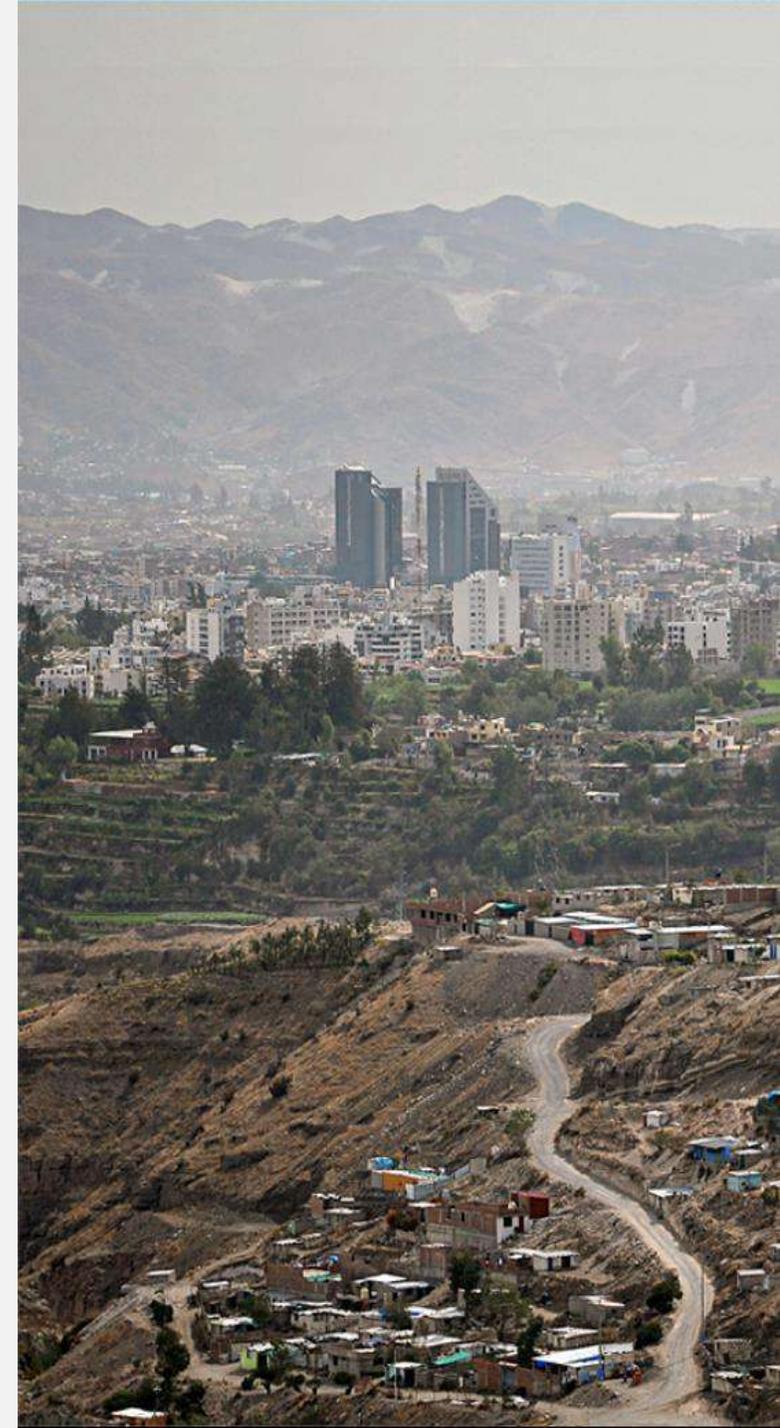


Según el informe oficial de la Misión de Monitorio Reactivo al Centro Histórico de la ciudad de Arequipa, presentado por la UNESCO del 28 de abril de 2008, señala que la conservación de la campiña de la ciudad de Arequipa es esencial para fijar la población agrícola y tradicional en la misma, como parte fundamental de su patrimonio cultural, como parte fundamental de su atmosfera e identidad. Por eso se determina que es imperativo reforzar la gobernabilidad de la ciudad para que se hagan efectivos de las políticas que bien establecen los planes y para que se cumplan las leyes y normas, garantes del Patrimonio Mundial. Indica también que es imperativo acometer cuanto antes, la tarea de proteger y valorizar la fachadas, entre las que destacan las fachadas Osta y Este de las riberas del Chili, vistas desde el puente Grau y Bolognesi, y se recomienda en dicho Informe, que se debe desarrollar estrictas políticas del control de la contaminación en las cuencas hidrográficas, en particular la del río Chili, puesto que el vertimiento de aguas industriales y domiciliarias, sumado al uso de insecticidas y fertilizantes agrícolas, no solo deteriora el ecosistema, pulmón y filtro ambiental de la ciudad, sino que compromete la calidad del sistema de riego de la agricultura de la parte baja de la ciudad.



Asimismo, se señala que la Superintendencia de Centro Histórico después de haber realizado diferentes reuniones, han determinado que la cuenca del río Chili corre grave peligro de degradación ambiental, debido al mal uso que se le está dando a terrenos que gozan de intangibilidad, hecho motivado por un irracional y desordenado crecimiento urbano; que, siendo política de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el proteger los espacios y servicios ambientales que brinda la Cuenca Urbana del Chili, aprobando lo siguiente:

- 1. Declarar la protección de la cuenca urbana del río Chili, incorporándola a los valores culturales del Centro Histórico y formular el correspondiente Plan Específico.**
- 2. La delimitación del Ámbito de Protección e Intangibilidad de la Cuenca Urbana del Río Chili, para la presente Ordenanza estará comprendida de la siguiente manera:**



1. Margen Derecha: El farallón norte del valle de Chili a la altura de la Vía 54, colindante con las urbanizaciones 1ro de Junio, Rafael Belaunde, José Olaya, Fray Martín, Francisco Bolognesi, La Tomilla, Acequia Alta, bordeando el área agrícola por los extremos de las calles Juan Manuel Polar, Toccahuasi, 27 de Julio y las urbanizaciones Los Andenes, Bello Horizonte, La Chacrita, Los Ruiseñores, hasta la calle Ramón Castilla, el Asilo Lira, el Complejo Recreacional Magnopata, toda la Av. Francisco Bolognesi, primera cuadra de la Av. Ejército, toda la calle La Recoleta, la primera cuadra de la calle Beaterio, la Alameda Pardo, el callejón Huesitos, Av. Abelardo Quiñones, callejón Loreto, límite agrícola posterior a la Urbanización Los Frutales hasta el Puente de Fierro, borde agrícola pasando por La Variante de Uchumayo, Estadio de Sachaca, Urb. El Palacio I, mercado La Parada, carretera a Tiabaya en el sector de Arancota y Alata, antigua carretera panamericana pasando por Tiabaya, cuartel Mariano Melgar, cruzando el Puente Tiabaya.

2. Margen Izquierda: Puente Tiabaya, borde agrícola siguiendo acequia de farallón, pasando por los poblados de Tingo Grande, Pampas del Cuzco, Los Balcones, Vista Alegre, cerro Alfonso Ligarte, borde de cauce del río pasando por balneario de Tingo, colegio Prescott, congregación Sagrados Corazones, Gloria S.A., Fongalsur, Pepsi Cola, Casa de la Juventud, Manresa, Villa Hermosa, complejo deportivo Minero Perú, Urb. Docarmo, Pte. San Isidro, Borde agrícola pasando por Urb. San Isidro, La Arboleda, Pte. de Fierro, Los Pinos, Los Álamos, Colegio Juana Cervantes, Pte. San Martín, Molino Las Mercedes, Pte. Bolognesi, Barrio Del Solar, Barrio Obrero Nro. 1, Pte. Grau, Urb. Campiña Paisajista, Universidad Católica San Pablo, borde agrícola pasando por parque infantil Selva Alegre, Urb. Selva Alegre, carretera a Chiliña pasando por las Urb. Avasa, Coop. de Vivienda ENATRU, el cruce de Chiliña, borde agrícola entre las urbanizaciones, 1ro de Enero, Villa El Salvador, Independencia, Villa San Pablo, Villa Florida, El Paraíso, farallón sur del valle de Chiliña hasta la quebrada del Santuario de Chapi, cruzando hasta el farallón norte a la altura de la Vía 54.



- 3.** Se reconoce los valores culturales, arqueológico, históricos, paisajísticos y ambientales existentes en la cuenca Urbana del río Chili, en concordancia con las consideraciones y reconocimientos patrimoniales reconocidos por la UNESCO.
- 4.** Superintendencia del Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa, en coordinación con la Gerencia del Centro Histórico y - Zona Monumental, realizara las gestiones necesarias para la formulación y ejecución del Plan Específico.
- 5.** El plan a elaborar deberá cometer lo descrito en el artículo 21 del D.S. N.º 004-2011-VIVIENDA.
- 6.** El cumplimiento de lo dispuesto en la prese estará a cargo de la Gerencia del Centro Histórico y Zona Monumental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 454. 22 de enero del 2007.

Que, de acuerdo con el Plano de Zonificación y su respectivo cuadro de usos compatibles del Plan Director de Arequipa Metropolitana, se establece que las denominadas áreas verdes y naturales tiene carácter de suelo no urbanizable. Las áreas verdes y naturales establecidas en el Plan Director de Arequipa Metropolitana son las siguientes:

- Reserva Paisajista (RP)
- Preservación Ambientas (PA, Protección Ambiental (ProA),
- Zona Recreativa (ZR)
- Área Agrícola (AA)
- Zona Natural Especial (ZNE)
- Tratamiento Especial (TE)
- Alto Peligro por suelos Inestables (APSI)
- Expansión Agrícola (EA).



Que, el grupo técnico sobre la campiña arequipeña (GTCA) creado por Acuerdo Municipal N° 161-2004 cuyo objetivo principal es la protección de la campiña acordó elevar la presente propuesta de ordenanza Municipal al pleno de consejo Municipal a través de su secretaría técnica representada por la Municipalidad Provincial de Arequipa. Por lo que, de acuerdo al Artículo 9, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.°27972; en pleno de sesión del día 27 de diciembre del 2006 **SE APRUEBA LO SIGUIENTE:**

- **Primero.-** Declarar la incompatibilidad de uso de las Áreas Verdes y Naturales con los usos de suelo urbano o Suelo urbanizable y prohibir los cambios de Zonificación de las Áreas Verdes y Naturales a Suelo Urbano o Suelo Urbanizable establecidos en el Plan Director de Arequipa Metropolitana
- **Segundo.-** Déjese sin efecto las disposiciones transitorias de la Ordenanza Municipal N° 160-2002 y dese por concluidos y denegados todos los expedientes pendientes tramitados al amparo de la mencionada disposición

ORDENANZA REGIONAL N.º 007-2003-GRA AREQUIPA DECLARAN INTANGIBLES LOS TERRENOS AGRÍCOLAS Y ÁREAS VERDES EN GENERAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN AREQUIPA

Que, el crecimiento desordenado del proceso de urbanización en el ámbito de la Región Arequipa llevado a cabo los últimos veinte años, especialmente en la provincia de Arequipa, viene produciendo en forma alarmante la disminución de las áreas verdes, específicamente áreas agrícolas que van siendo reemplazadas por las expansiones urbanas, con la consiguiente concentración de la población en las zonas urbanas, que pone en riesgo su futuro desarrollo y gobernabilidad, a la par del enorme efecto perjudicial al medio ambiente y atentar contra la producción de alimentos base del desarrollo.

Que, ante la situación problemática creada por la desaparición de las tierras agrícolas y verdes en general, debe adoptarse las medidas del caso para revertir la situación anotada, por lo que resulta procedente la expedición de una norma que declare la intangibilidad de los terrenos agrícolas y áreas verdes en general; ha aprobado:



Artículo Primero.- Declarar la Intangibilidad de los terrenos agrícolas y áreas verdes en general en el ámbito de la Región Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Invocar a los Concejos Municipales del ámbito de la Región Arequipa, para que en sus respectivos planes directores incorporen la intangibilidad declarada en el artículo anterior, en razón de sus competencias.

CÓDIGO PENAL

Artículo 311

Utilización indebida de tierras agrícolas

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.

Artículo 312

Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

Artículo 313

Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

CÓDIGO PENAL. Artículo 314

Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04567-2017-97-0401-JR-PE-01

SENTENCIA DE VISTA N° 183-2019, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2019 – PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CSJA.

RESUELVE:

“(…) **5. INTEGRAMOS** la sentencia de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el sentido que **DISPONEMOS LA SUSPENSIÓN de todo acto administrativo que implique la ejecución del Plan Metropolitano de Arequipa, 2016-2025**, aprobado por ordenanza municipal 961, en relación a los puntos:

- 1)** Otorgamiento certificados de zonificación y vías destinadas al trámite de proyectos de habilitación urbana y planes específicos referidos a predios que tenían con el PDM 2002-2015 zonificación de: AA (zona agrícola), RP (zona reserva paisajista).
- 2)** La compatibilidad de uso establecida en el PDM 2016-2025 respecto a la zonificación agrícola con cualquier otro tipo de uso distinto al agrícola, tales como ZR (zona Recreativa) OU (otros usos) y R (residenciales).

- 3) La aprobación de planes específicos y habitacionales urbanas sobre predios que tenían zonificación agrícola y zonificación paisajista en el anterior PDM 2002-2015 aprobado por OM 160 y adecuado por la OM 495-2007.
- 4) La sujeción a la delimitación establecida en la OM 115-2001, respecto al plan específico que abarca el centro histórico de Arequipa y la zona de amortiguamiento del mismo, delimitación la cual fue dispuesta y aprobada por la UNESCO en el momento que la ciudad de Arequipa fue declarada patrimonio cultural de la humanidad el 02 de diciembre del año 2000, para efecto de gestión administrativa urbanística y otorgamiento de nuevas zonificaciones o regulaciones administrativas urbanas.

ELLO HASTA QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REVISIÓN DEL PDM 2016-2025 Y SE SUBSANE O AJUSTE TODAS LAS INOBSERVANCIAS TÉCNICAS Y/O NORMATIVAS Y LO COMPATIBILICE CON LAS NORMAS NACIONALES Y LOCALES VIGENTES.”